

RESOLUCIÓN No. 128 DE 2025

“Por la cual se establecen los horarios laborales escalonados en la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, y se reglamenta su implementación”

LA DIRECTORA DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO

En ejercicio de las facultades establecidas en el Acuerdo 12 de 1970 del Concejo de Bogotá y el Acuerdo 004 de 2017, artículo 5º, numeral 12, expedidos por la Junta Directiva de la entidad,

CONSIDERANDO:

El artículo 2.2.5.5.53 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, dispone que "Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores".

El Acuerdo Distrital 778 de 2020 establece los lineamientos para la implementación de la estrategia de horario laboral escalonado en las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito, definiendo que, para todos los efectos, se entenderá por horario laboral escalonado el establecimiento de varias opciones de comienzo y terminación de la jornada laboral de los empleados públicos y trabajadores oficiales del Distrito Capital. También dispone que la Administración Distrital promoverá la adopción de esta estrategia por parte de entidades descentralizadas adscritas y vinculadas.

El Decreto Distrital 592 de 2022 en su artículo 11 dispone que "Los Directores, Presidentes y/o Gerentes de las entidades descentralizadas del Distrito Capital, dentro de su autonomía administrativa, podrán fijar horarios escalonados para los/las servidores/as públicos/as vinculados a ellas".

En palabras del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, el horario escalonado es un sistema de aporte a la optimización del tiempo, aporte a la movilidad, bienestar y uso del tiempo libre de los servidores públicos, considerando los tiempos en los que desarrollan otras actividades.

La diferencia entre los horarios escalonados y la figura de los horarios flexibles, de que trata la Ley 1857 de 2017 y el Decreto Distrital 842 de 2018, radica en que esta última se sujeta a la existencia de situaciones excepcionales por parte del servidor público, como los deberes de protección y acompañamiento de un cónyuge o compañera/o permanente; la protección y cuidado hijos menores o en condición de discapacidad, personas de la tercera edad o en condición de discapacidad o dependencia de su grupo familiar o familiares dentro del tercer grado de consanguinidad; o por causa de enfermedad debidamente diagnosticada y grave.



RESOLUCIÓN No. 128 DE 2025

“Por la cual se establecen los horarios laborales escalonados en la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, y se reglamenta su implementación”

Mediante la Circular Externa No. 03 del 22 de febrero de 2023 del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (DASCD), se precisó que: "(...) el horario flexible está sujeto al cumplimiento de unas condiciones de orden personal y familiar por parte del servidor público, mientras que el horario escalonado, no responde a condiciones específicas, su objetivo es contribuir con el bienestar de los servidores públicos y a la movilidad de la ciudad. Así las cosas, la estrategia de horarios escalonados resultan (sic) más amplia y beneficiosa que la figura de horarios flexibles, en virtud que está dirigida a todos los y las servidores (as) públicos (as), cuya naturaleza de la entidad u organismo, así como con sus funciones lo permitan, sin distinción de las situaciones personales especiales".

El parágrafo del artículo 3 del Decreto Distrital 592 de 2022, dispone que aquellos servidores que gocen de horarios flexibles, no podrán gozar del beneficio del horario escalonado.

La Fundación Gilberto Alzate Avendaño está comprometida con la construcción de una vida laboral que contribuya al desarrollo personal de sus servidores/as, facilitando la conciliación entre vida familiar, personal y laboral, y fortaleciendo la vocación de servicio y el sentido de pertenencia con la Entidad, en línea con el propósito de la Administración Distrital de brindar escenarios que mejoren la movilidad y la calidad de vida de los servidores/as distritales, a través de la implementación de horarios laborales escalonados.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 592 de 2022 y la normativa antes referida, se hace necesario establecer los horarios escalonados de trabajo de los servidores públicos de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y reglamentar la implementación de los mismos, así como delegar la facultad para su autorización en el Subdirector de Gestión Corporativa de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Establecer horarios laborables escalonados, entendidos como alternativas de horario de inicio y terminación de la jornada laboral ordinaria, para los/as servidores/as de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, de conformidad con las siguientes opciones de lunes a viernes, incluida una hora de almuerzo:

De 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

De 8:00 a.m. a 5:30 p.m.

De 9:00 a.m. a 6:30 p.m.



RESOLUCIÓN No. 128 DE 2025

“Por la cual se establecen los horarios laborales escalonados en la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, y se reglamenta su implementación”

De 9:30 a.m. a 7:00 p.m.

Parágrafo 1°. Los subdirectores y jefes de oficina deberán establecer horarios de almuerzo de una (1) hora, entre las 12:00 m. y las 2:00 p.m., con el fin de garantizar la atención continua e ininterrumpida de la prestación de los servicios y funciones a cargo de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño.

Parágrafo 2°. Cuando existan necesidades del servicio podrá solicitarse el horario laboral escalonado por un (1) solo día o algunos días de la semana.

Parágrafo 3°. Por necesidades del servicio, el jefe inmediato podrá requerir al/ a la servidor/a para su asistencia a la entidad en el horario ordinario. Lo anterior, deberá ser informado al/ a la servidor/a con al menos un (1) día de anterioridad.

Parágrafo 4°. Los/las servidores/as públicos/as que cuenten con teletrabajo aprobado deberán dar cumplimiento al horario laboral autorizado, sea el ordinario, el flexible o el escalonado, según cada caso en concreto.

Parágrafo 5°. El horario escalonado de 9:30 a.m. a 7:00 p.m. solo podrá ser autorizado a servidores públicos de áreas misionales que por las necesidades del servicio lo requieran.

Artículo 2°. Los/as servidores/as públicos/as interesados/as en acceder al horario laboral escalonado deberán solicitarlo por escrito al/ a la Subdirector/a de Gestión Corporativa, con la aprobación expresa del jefe inmediato, quien prevalecerá las necesidades del servicio, eligiendo uno o varios de los horarios laborales escalonados establecidos en el artículo 1° de la presente Resolución. La solicitud debe hacer parte del expediente laboral del servidor en Orfeo.

Parágrafo 1°. Aquellos/as servidores/as que gocen de horarios flexibles, no podrán gozar del beneficio del horario laboral escalonado.

Parágrafo 2°. El acto administrativo que autorice el goce del horario laboral escalonado deberá establecer el período para el cual se confiere, el cual no podrá superar los doce (12) meses.

Parágrafo 3°. El/la servidor/a público/a podrá solicitar por escrito en cualquier momento la reversibilidad del beneficio de horario laboral escalonado.



RESOLUCIÓN No. 128 DE 2025

“Por la cual se establecen los horarios laborales escalonados en la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, y se reglamenta su implementación”

Parágrafo 4°. Una vez culminado el plazo inicialmente previsto por la Resolución que concede el horario escalonado, el/la servidor/a público/a dentro de los quince (15) días hábiles siguientes podrá solicitar una prórroga del beneficio, esta manifestación deberá estar acompañada del visto bueno del jefe inmediato, quien deberá priorizar las necesidades del servicio y el cumplimiento previo del horario concedido.

Artículo 3°. En el evento en que la asignación de horario laboral escalonado esté afectando la prestación del servicio o el/la servidor/a público/a incumpla con el mismo, el jefe inmediato solicitará por escrito a la Subdirección de Gestión Corporativa la terminación del beneficio, con la correspondiente justificación.

Artículo 4°. Delegar en el/la Subdirector/a de Gestión Corporativa la facultad de autorizar el horario laboral escalonado mediante acto administrativo u oficio motivado. De igual forma, queda facultado/a para terminar, mediante acto administrativo motivado, el horario laboral escalonado en caso de que se presente solicitud en los términos de la presente Resolución.

Artículo 5°. El registro de cumplimiento de los horarios laborales escalonados, así como su control y vigilancia, estará a cargo del jefe inmediato de los/as servidores/as a los que les sea autorizado, mediante las herramientas, instrumentos o dispositivos que destine la entidad para dicho fin.

Artículo 6°. Publicar el contenido de la presente resolución en el enlace de transparencia de la entidad estatal, así mismo comunicarlo a los/las servidores/ras públicos/as de la entidad.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el **09 de julio de 2025**

Documento 20252000001285 firmado electrónicamente por:

**Blanca Andrea Sánchez
Duarte**

Directora General
Dirección General

Fecha firma: 10-07-2025 15:30:01

Aprobó:

Liliana Patricia Hernández Hurtado - Subdirectora de Gestión Corporativa - Subdirección de Gestión Corporativa

Revisó:

Lina Stefania Arévalo Sanabria - Contratista - Talento Humano - Nomina



ceca5e6cb3dbe6434e8beef38cc0e35580d5ef1ba9cc80898fbc62ac730c9ae3

Código de Verificación CV: d7e58



Dirección: Calle 10 # 3-16, Bogotá D.C. - Colombia
Atención virtual de servicio al ciudadano: Línea de WhatsApp  3227306238
Oficina virtual de correspondencia: atencionalciudadano@fuga.gov.co
Teléfono: +60(1) 432 04 10
Información: Línea 195
www.fuga.gov.co

